



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

RADICACIÓN: 035-2017-00477

Ejecutivo Singular

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 75 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que relaciona el cobro de los intereses moratorios desde el 5 de febrero del año 2016 cuando la providencia coercitiva dispuso su cobro desde el 25 de julio de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 75 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.488.564,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jul-17
DIAS	5
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	29-feb-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,59
TIEMPO DE MORA	934
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.582.052
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.488.564
INTERESES CORRIENTES	\$4.305.989
DEUDA TOTAL	\$ 57.376.605

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$57.376.605,00 HASTA FEBRERO DE 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1736
RADICACIÓN No. 035-2009-01422
Ejecutivo HIPOTECARIO

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el término concedido al apelante sin que cumpliera la carga impuesta, es decir, no aportó constancia de pago de las expensas necesarias, el recurso de queja habrá de declararse desierto por incumplimiento de los presupuestos requeridos para su concesión.

Por lo expuesto y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto No. 618 de fecha 14 de febrero de 2020, que rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 4800 de fecha 17 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR** ejecutoriado y en firme el auto No. 4800 de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se ordenó librar nuevamente despacho comisorio para la entrega del bien al adjudicatario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600

RADICACIÓN: 034-2019-00241

Ejecutivo Singular

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 59 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., obrante a folio 59 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.455.244,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	26-sep-19
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	235
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.310.041
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.455.244
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.407.872
DEUDA TOTAL	\$ 53.173.157

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$53.173.157,00** HASTA EL **26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 668
RADICACIÓN: 033-2017-00439
Ejecutivo Singular**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JOSÉ LUIS BLANCO** identificado(a) con Cédula de Extranjería Número **383.321** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera **BANCO FINANDINA**. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 160.000.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>50</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 669
RADICACIÓN: 031-2018-00305-00
Ejecutivo Singular**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ LLANOS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.936.010** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO FINANADINA. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 130.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>50</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Julio 27 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1734
RADICACIÓN No. 030-2016-00838-00
Ejecutivo SINGULAR**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31.791.838** y portadora de la T.P. Nro. **129.414** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>58</u> DE HOY	<u>28</u> JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1735
RADICACIÓN: 030-2016-00838-00
Ejecutivo Singular**

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **IVL890**. El cual se encuentra en el ubicado en el kilómetro 3 vía Popayán – Cali entrada a las parcelaciones de la vereda Las Vegas con inventario No. 182.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 652
RADICACIÓN: 029-2016-00883-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra GHIMELL RICARDO ZUÑIGA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (**\$4.663.882 pesos**) por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450592	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 994.889.00
469030002463160	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 711.133.00
469030002474728	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 906.693.00
469030002488013	8903002764	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 246.135.00
469030002500764	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 338.298.00
469030002517419	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2020	NO APLICA	\$ 981.086.00
469030002524267	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 255.366.00
469030002533599	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 230.282.00

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **029-2016-00883-00** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE contra GHIMELL RICARDO ZUÑIGA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Quinto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Sexto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Séptimo.- OFICIAR al pagador respectivo, para que en adelante siga consignando lo correspondiente al embargo decretado a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 JUL 2020
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1732

RADICACIÓN No. 028-2012-00356

Ejecutivo SINGULAR

En consideración al escrito allegado al proceso, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita el decreto de medida cautelar.

Revisada la actuación, se advierte que la profesional del derecho presentó renuncia al poder, la cual fue aceptada mediante providencia No. 1638 de fecha 13 de julio del 2020 y notificada en los estados del 14 del mismo mes y año, motivo por el cual se torna improcedente atender la presente solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR LA SOLICITUD elevada por la parte actora por cuanto ya no funge como apoderada de la parte demandante, en virtud a su renuncia al poder que fue aceptada mediante providencia No. 1638 de fecha 13 de julio del 2020 y notificada en los estados del 14 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1726
RADICACIÓN: 026-2015-00524-00
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra LINO LAZARO SINISTERRA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>58</u>	SECRETARIA <u>28 JUL 2020</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1733
RADICACIÓN No. 025-2018-00185
Ejecutivo SINGULAR**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **FELIPE RUBIO LÓPEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.144.084.649** y la tarjeta profesional No **297.400** del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1725
RADICACIÓN: 25-2017-280-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA FAMILIAR MULTIACTIVA contra JHOANNA GARCIA GORDILLO
Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Tercero.- OFICIAR al pagador respectivo para que en adelante siga consignando lo correspondiente al embargo decretado en este asunto a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014703000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 665
RADICACIÓN: 024-2019-00411
Ejecutivo Singular**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.74), por valor total de **\$9.648.722,47**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA JUNIO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduard Olivu Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 658
RADICACIÓN: 023-2019-00798-00
Ejecutivo Singular**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 20 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aunado a ello adicionó el cobro de las costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 20 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 73.200.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-ago-19
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		10-dic-19
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	123	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.376.208
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 73.200.000
SALDO INTERESES	\$ 6.376.208
DEUDA TOTAL	\$ 79.576.208

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$79.576.208,00 HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Edificio Silvio Cárter	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1718
RADICACIÓN: 023-2015-00142-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio BZ2020_6624389-1401853 de fecha 9 de julio del año que avanza, procedente de La Dirección Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, a través del cual comunican que para la nómina del mes de diciembre de 2019 se canceló de forma automática el embargo referente al proceso 76001400302520160053900, adelantado por OPTIMAL LIBRANZAS SAS en contra del pensionado JOSÉ AGUSTÍN ZAPATA JIMÉNEZ C.C. 1.401.267, por cumplimiento del límite de la medida.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali - Eduardo Silva - Secretario	



48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1724

RADICACIÓN: 21-2014-384

Ejecutivo Singular

HERMEHIZ GARCIA GALEANO contra MARIA EUGENIA GARCIA DIAZ Y OTRO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales visible a fl. 48 del c.p. en la cual se indica que los títulos judiciales ordenados pagar en providencia 1565 del 6 de julio de 2020 como abono a cuenta se encuentran constituidos en la cuenta del Juzgado, no es posible proceder a lo ordenado, esto en virtud a que dicha operación solo se encuentra habilitada para cuenta única.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive del auto No. 1565 del 6 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el pago de la suma de \$872.585 pesos se cancelará directamente en el Banco Agrario al apoderado judicial de la parte actora con el oficio respectivo que se emita para tal fin, y no como abono a cuenta.

Segundo.- INFORMESE vía correo electrónico de esta determinación al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>58</u>	SECRETARIA <u>12 8 JUL 2020</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 657
RADICACIÓN: 019-2017-00422-00
Ejecutivo Singular**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 43 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 43 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.602.289,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-may-17
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		30-oct-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,65	
TIEMPO DE MORA	875	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.161.875
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.602.289
SALDO INTERESES	\$ 36.161.875
DEUDA TOTAL	\$ 91.764.164

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$91.764.164,00 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 670
RADICACIÓN: 018-2017-00508
Ejecutivo Singular**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 84 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que relaciona el cobro de los intereses moratorios desde el 5 de octubre del año 2015 cuando la providencia coercitiva dispuso su cobro desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 25 de julio de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 84 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.383.568,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-jul-17
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		29-feb-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	934	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.858.402
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.383.568
SALDO INTERESES	\$ 9.858.402
DEUDA TOTAL	\$ 24.241.970

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$24.241.970,00 HASTA FEBRERO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1741
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 017-2015-00768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

Atendiendo el escrito contentivo de la liquidación del crédito, se observa que la parte actora relaciona el cobro de un solo capital correspondiente al de la suma de \$18.249.719,00, advirtiéndose que no es posible dar el trámite correspondiente por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago que ordenó el cobro de otras sumas de dinero, por lo tanto, se hace necesario requerir al demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma o en su defecto indique si la parte demandada ha efectuado abonos a la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

RADICACIÓN: 016-2018-00104

Ejecutivo Singular

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.57), por valor total de **\$15.091.790,66**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA JUNIO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 667
RADICACIÓN: 014-2016-00795-00
Ejecutivo Singular**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ELBER ANDRÉS ORTÍZ AEDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14.622.396** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO FINANDINA. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 73.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1739

RADICACIÓN: 014-2010-00543

Ejecutivo Singular

EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO contra ADRINA MUÑOZ SAMANIEGO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos los respectivos abonos realizados a favor del demandante, para que obren y consten dentro del presente proceso y sean tenidos en cuenta en su debido momento procesal.

2.- POR SECRETARIA efectúese traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 356-359, por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Julio 27 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1744
RADICACIÓN: 013-2016-00519
Ejecutivo Singular**

Atendiendo escrito allegado por el apoderado de la parte actora, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la información suministrada por el apoderado judicial de la parte actora respecto a la notificación de las providencias que se decreten dentro del presente proceso, deben surtirse en **la calle 6 Norte No. 2N-36 oficina 306 de esta ciudad, correo electrónico yarpazconsulting@yahoo.es.**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1743
RADICACIÓN: 013-2013-00042-00
Ejecutivo Hipotecario

Revisado el escrito que antecede, encuentra el Despacho que es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte demandada, como quiera que es el mismo demandante quien señala que el demandado canceló en su totalidad la obligación exigida conforme al acuerdo que reposa en el expediente y se declara a paz y salvo por todo concepto y sin obligaciones reciprocas pendientes, en tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA LÍBRESE EXHORTO a la **Notaria 23** del Círculo de Cali a fin de que se sirva cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria **370-574734** contenida en la escritura pública No. **2212** del 04/07/2012. (Art. 47 Dto. 960 de 1970).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Civil No. 23 Carlos Ed. Cano Secretaria	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1746
RADICACIÓN No. 013-2010-01069
Ejecutivo HIPOTECARIO**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) visible (s) a folio (s) 199 del presente cuaderno, dirigido a la UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS – CALI – VALLE con la fecha actualizada, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

RADICACIÓN: 12-2015-311

Ejecutivo Singular

JORGE ENRIQUE NARVAEZ GONZALEZ contra JESUS ANTONIO MUÑOZ GONAZALEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **JORGE ENRIQUE NARVAEZ GONZALEZ contra JESUS ANTONIO MUÑOZ GONAZALEZ Y OTRO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada CARMEN TULIA GONZALEZ DE MUÑOZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-11170 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora CARMEN TULIA GONZALEZ DE MUÑOZ identificada con c.c. No. 38.959.770</i>	<i>No. 1793 del 7 de julio de 2015 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 8 Cuaderno 2)</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 JUL 2020
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Ccno Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 659
RADICACIÓN: 011-2016-573
Ejecutivo Singular

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada GARY ALEJANDRO ROA PAYÁN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7.544.849 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO FINANADINA. Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 55.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 663
RADICACIÓN: 011-2016-00522-00
Ejecutivo Singular**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.110- 118), por valor total de **\$70.846.077**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA FEBRERO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1740
RADICACIÓN No. 011-2005-00239-00
Ejecutivo **HIPOTECARIO**

En atención a la solicitud presentada por la adjudicatario del bien objeto de la Litis en el presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente despacho comisorio visible a folio 423 del presente cuaderno, dirigido a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, con la fecha actualizada, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1747
RADICACIÓN: 010-2006-00150
Ejecutivo Hipotecario**

Atendiendo escrito allegado por el apoderado de la parte pasiva, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto a la notificación de las providencias que se decreten dentro del presente proceso, deben surtirse en **la carrera 3ª No. 11-32 oficina 316 edificio Edmond Zaccour P.H. de esta ciudad, teléfono 8811883, celular 3007800277, correo electrónico dgppabogados@gmail.com .**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1745
RADICACIÓN No. 006-2014-00137-00
Ejecutivo SINGULAR**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente despacho comisorio visible a folio 82 del presente cuaderno, dirigido a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI - VALLE, con la fecha actualizada, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p>	
EN ESTADO NO. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
<p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p>	
<p>SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1717
RADICACIÓN No. 005-2015-00983-00
Ejecutivo SINGULAR**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **OSCAR CORTÁZAR SIERRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **7.306.604** y la tarjeta profesional No **97.901** del C.S.J., apoderado de **RENACER FINANCIERO S.A.S**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 660
RADICACIÓN: 005-2005-00835-00
Ejecutivo Singular**

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.63), por valor de **\$1.172.067,00** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE MARZO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 28 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 661
RADICACIÓN: 005-2005-00835-00
Ejecutivo Acumulado por honorarios**

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.63), por valor de **\$643.434,00** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE MARZO DE 2020.**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>28</u> JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1727
RADICACIÓN: 002-2018-0094-00
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra NORA LILIANA AYОВI ORDOÑEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>58</u>	SECRETARIA 28 JUL 2020
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1720
RADICACIÓN No. 002-2018-066
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo memorial que antecede, se tiene que la doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta renuncia al poder a ella conferido.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que no es posible atender la solicitud presentada por la aludida profesional del derecho por cuanto se desconoce que el escrito dirigido a su poderdante comunicando su renuncia haya sido recibido por la parte interesada, como tampoco se avizora que se le haya enviado correo electrónico, en consecuencia, previo a darle curso a la presente solicitud, se requerirá a la memorialista para que allegue la constancia del recibido de la comunicación de renuncia a su poderdante y así darle el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que allegue la constancia de recibido del comunicado de renuncia a su poderdante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para poder dar trámite a la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p>	
<p>EN ESTADO No. <u>58</u></p>	<p>DE HOY <u>28 JUL 2020</u></p>
<p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1721

RADICACIÓN: 002-2018-00066-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FABIAN ENRIQUE ORDÓÑEZ ACHURRY y OTRO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente del **BANCO POPULAR**, mediante el cual informan que las personas solicitadas a través del oficio No. 009397 no poseen vínculos con esa entidad bancaria, conforme a la base de datos a la fecha.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>28 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 662
RADICACIÓN: 001-2006-00676-00
Ejecutivo Singular**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl. 109 - 111), por valor de **\$7.783.559,41**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>78</u>	DE HOY <u>28</u> JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1723
RADICACIÓN: 035-2019-248
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra CORNELIA MOSQUERA HURTADO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

ADICIONAR a la parte resolutive del proveído No. 4893 del 20 de septiembre de 2019, la identificación de la beneficiaria a favor de quien se ordenó el pago de títulos el cual corresponde a la c.c. No. 31.711.912.

CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ